

Panamá, 15 de junio de 2026.

Señora  
**Lucy Molinar**  
**Ministra**  
**Ministerio de Educación**  
Ciudad. -

**Ref.: Observaciones al Informe de la Comisión Verificadora de la Licitación Pública No. 2026-0-07-19-99-LP-000149.**

Respetada Señora Ministra:

Por medio de la presente, le deseamos éxitos en el ejercicio de sus funciones.

Como es de su conocimiento, el **Ministerio de Educación**, realizó el día 22 de mayo de 2026, la apertura de propuestas de la **Licitación Pública No. 2026-0-07-19-99-LP-000149** para la **“ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PORTÁTILES PARA ESTUDIANTES DEL SISTEMA OFICIAL.”**

En atención al acto público antes descrito, presentamos nuestras observaciones, las cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Que en este acto público participaron los siguientes proponentes:

No.	Proponentes	Hora	Formato [Propuesta Electrónica o Presencial]	Oferta
1	CONSORCIO POSITIVO PANAMÁ (conformado por las empresas POSITIVO TECNOLOGÍA, S. A. y CROUNAL, S.A.)	22-05-2026 08:34 a. m.	Electrónica	B/. 283,554,687.50
2	CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.,	22-05-2026 09:03 a. m.	Electrónica	B/. 292,745,312.50

**SEGUNDO:** Que el día 10 de junio de 2026, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual determinan lo siguiente:

**RECOMENDACIONES:**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos declarar **DESIERTO** el acto público No. 2026-0-07-19-99-LP-000149 toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de cargos.

**TERCERO:** Que, al analizar el Informe de Comisión Verificadora, podemos observar que nuestra empresa el **CONSORCIO POSITIVO PANAMÁ**, fue descalificada por supuestamente incumplir el Requisito No. 7 de **Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad** y el Requisito No. 16 de Otros Requisitos sobre la **Norma ISO 9001 o equivalente**.

**CUARTO:** Que, al revisar el Requisito No. 7 de **Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad**, para cumplir con el mismo, el Pliego de Cargos solicitaba lo siguiente:

7	<p>Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.</p> <p>Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.</p> <p>NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.</p>	No subsanable
---	---	------------------

**QUINTO:** La Comisión Verificadora, en este informe, concluye que existe un supuesto incumplimiento de este requisito obligatorio por parte de nuestra empresa el **CONSORCIO POSITIVO PANAMÁ**, toda vez que alegan lo siguiente:

7	<p>Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.</p>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<p><b>NO CUMPLE.</b> La Carta de Adhesión a principios de sostenibilidad para proveedores del estado presentado por la empresa CROUNAL S.A., se observa que fue suscrita en el país de Uruguay Montevideo el 17 de mayo de 2026 por ser un documento proveniente del extranjero debió cumplir con el trámite de autenticación tal y como se establece en el Pliego de Cargos</p>
				<p>Electrónico (Todo documento que proviene del extranjero, cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá), el documento aportado no evidencia el cumplimiento del requisito.</p>

**SEXTO:** En cuanto al supuesto incumplimiento del requisito relativo a la Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad, la conclusión de la Comisión Verificadora resulta en una interpretación excesivamente formalista del Pliego de Cargos, toda vez que nuestra empresa, el **CONSORCIO POSITIVO PANAMÁ** presentó dichas cartas cumpliendo plenamente con las exigencias solicitadas en el Pliego de Cargos.

El criterio adoptado por la Comisión Verificadora resulta erróneo al considerar que la Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad presentada por la empresa **CROUNAL, S.A.**, incumple el requisito por no contar con el sello de la apostilla o debió estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Debe partirse de la premisa de que el Requisito No. 7 en ningún momento exige que la firma del representante legal este autenticada por Notario Público, limitándose únicamente a requerir la presentación de la Carta de Adhesión debidamente suscrita por el Representante Legal. Esto ha sido avalado en reiteradas ocasiones por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, tal como lo demuestra la **RESOLUCIÓN No.171-2021-PLENO/TACP** de 6 de diciembre de 2021 (Decisión) emitida por el Magistrado Luis Mariscal, en la cual se estableció lo siguiente:



Visto lo anterior, se pudo constatar que lo exigido en el pliego de cargos versa sobre la presentación de dichos documentos y no exigió que los mismos fuesen autenticados por Notario Público, ya que solamente contempló su presentación suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, tal cual fue aportado por la empresa Comipel, S.A.

**SÉPTIMO:** Es importante señalar que la Carta de Adhesión constituye una declaración privada emitida por el representante legal de la sociedad, cuya firma no proviene de una autoridad pública y, por ende, no es susceptible de apostillamiento conforme a la Convención de La Haya. Conforme a la Convención de La Haya, la apostilla únicamente certifica la autenticidad de la firma y la calidad de una autoridad pública, por lo que una firma privada no es susceptible de apostillamiento.

En consecuencia, pretender exigir el apostillamiento de una firma privada cuya autenticación notarial nunca fue requerida por el Pliego de Cargos, implica exigir el cumplimiento de una formalidad que no fue prevista por el Pliego de Cargos y que, además, resulta jurídicamente imposible de satisfacer en un documento de naturaleza privada, vulnerando los principios de eficiencia y de eficacia contemplados en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por ley 153 de 2020 que regula la contratación Pública en Panamá.

**OCTAVA:** Aunado a lo anterior, resulta importante destacar que la Carta de Adhesión fue suscrita mediante firma electrónica calificada, mecanismo expresamente reconocido y regulado por la Ley 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley 82 de 2012, así como por el Texto Único de la Ley 22 de 2006 y su reglamentación, otorgándole plena validez jurídica dentro de los procedimientos de contratación pública.

Nuestro ordenamiento jurídico en materia de contratación pública, específicamente los artículos 2 y 3 de la Ley 22 de 2006, ordenado por Ley 153 de 2020 establecen lo siguiente:

*“Artículo 2. **Glosario.** Para los fines de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:*

***28. Firma electrónica calificada.** Firma electrónica cuya validez es respaldada por un certificado electrónico calificado que:*

*a. Permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio posterior de los datos firmados.*

*b. Está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere.*

*c. Ha sido creada utilizando dispositivos seguros de creación de firmas electrónicas, los cuales mantiene el firmante bajo su control exclusivo.*

*d. Ha sido generada a través de la infraestructura de un prestador de servicios de certificación registrado ante la autoridad registradora y certificadora raíz de Panamá.*

***Artículo 3. Uso de firmas electrónicas calificadas.** En todos los procesos de contratación regulados por la presente Ley, el Estado podrá hacer uso de firmas electrónicas calificadas en su ámbito*

*interno y en su relación con los particulares. De igual manera, **los particulares que realicen contrataciones con el Estado podrán hacerlo utilizando firmas electrónicas calificadas** emitidas por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas o por el Registro Público de Panamá como prestador de servicios de certificación. **Toda documentación que deba ser presentada por los particulares dentro de los procesos de selección y contratación pública, establecidos en la presente Ley, podrá ser presentada utilizando medios electrónicos respaldados por firmas electrónicas calificadas.**”*

Además, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020 establece lo siguiente:

*“**Artículo 2. Presentación de documentos con firmas electrónicas.** En los procedimientos de selección de contratista, en el procedimiento excepcional y en el procedimiento especial de contratación, así como en la etapa contractual, **los proponentes o contratistas podrán presentar la documentación requerida, haciendo uso de la firma electrónica calificada**, siempre que la misma sea emitida por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas. La documentación así presentada producirá los mismos efectos que tienen los documentos originales, y no necesitará autenticación ante notario.”*

Tal como lo establecen los artículos citados anteriormente, los proponentes podrán presentar la documentación requerida en el Pliego de Cargos haciendo uso de la firma electrónica calificada emitida por el Registro Público de Panamá, tal como fue presentada en la Carta de Adhesión por nuestra empresa el **CONSORCIO POSITIVO PANAMÁ**. En consecuencia, la Comisión Verificadora no podía desconocer la plena eficacia jurídica de dicho documento ni exigir formalidades adicionales no previstas por el propio ordenamiento jurídico, razón por la cual la descalificación de la propuesta de nuestra empresa carece de sustento legal.

Por consiguiente, no debió descalificarse la propuesta presentada, toda vez que nuestra empresa el **CONSORCIO POSITIVO PANAMÁ** cumplió con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, por lo que, en derecho, justicia y equidad, correspondía recomendar la adjudicación del presente acto público. Es importante indicar que el representante legal de la empresa **CROUNAL, S.A.**, y firmante de la Carta de Adhesión, se encontraba en territorio nacional al momento de suscribir dicho documento mediante firma electrónica calificada emitida por el Registro Público de Panamá el día 19 de mayo de 2026, circunstancia que evidencia la improcedencia de exigir su apostillamiento, tal como se acredita con la siguiente documentación:

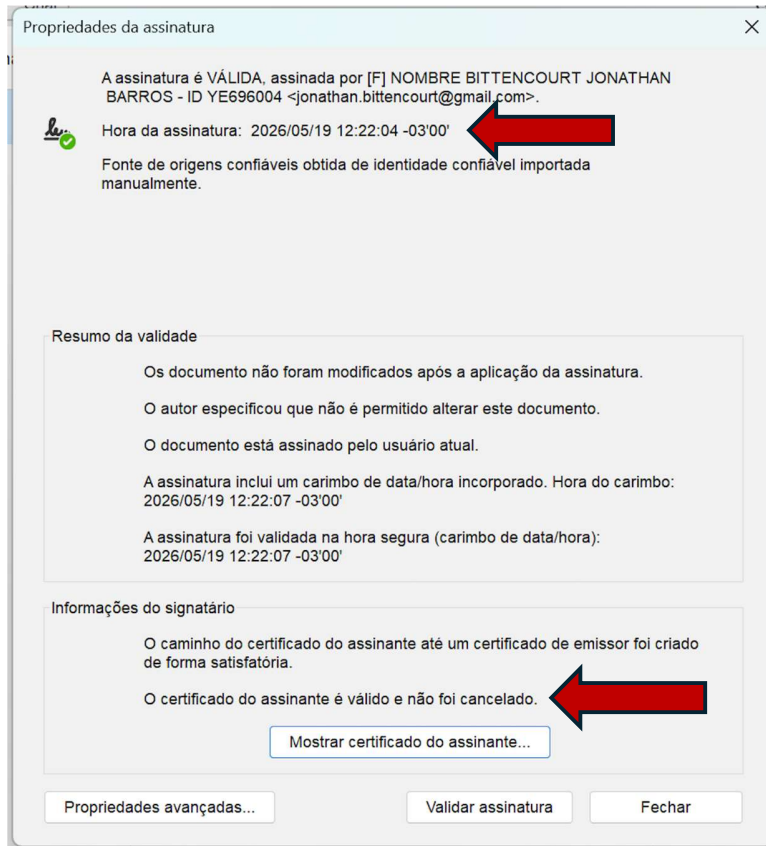


**Informações do Bilhete**

Número do bilhete	Localizador da Reserva	Passageiro	Emissão
230 9489325609	KW751Y	ADT - BARROS BITTENCOURT/JONATHAN	DYNAMIC TRAVEL SAO 15/05/2026 por Juliana Jaqueline Santos

**Voos**

Cia	Origem / Destino	Voo	Esc.	Cl.	Info	Loc	
	CWB - CURITIBA 18 MAI 2026 20:20 Terminal: 1	POA - PORTO ALEGRE 18 MAI 2026 21:35 Terminal: 1	CM 7070	0	L	Família: Economy Classic Avião: E95 Base: LAAAOZ0N Tar: 1pc 23kg	BNC5LW
<b>ATENÇÃO: o voo 7070 pertence à companhia Copa Airlines, mas é operado pela companhia AD.</b>							
Conexão em: PORTO ALEGRE   Duração da Conexão: 03:50							
	POA - PORTO ALEGRE 19 MAI 2026 01:20 Terminal: 1	PTY - PANAMA Panama City 19 MAI 2026 06:41	CM 820	0	L	Família: Economy Classic Avião: 7M8 Base: LAAAOZ0N Tar: 1pc 23kg	BNC5LW
	PTY - PANAMA Panama City 22 MAI 2026 16:19	POA - PORTO ALEGRE 23 MAI 2026 00:20 Terminal: 1	CM 821	0	L	Família: Economy Classic Avião: 7M8 Base: LAAAOZ0N Tar: 1pc 23kg	BNC5LW
Conexão em: PORTO ALEGRE   Duração da Conexão: 05:00							
	POA - PORTO ALEGRE 23 MAI 2026 06:20 Terminal: 1	CWB - CURITIBA 23 MAI 2026 06:30	CM 7186	0	L	Família: Economy Classic Avião: E95 Base: LAAAOZ0N Tar: 1pc 23kg	BNC5LW
<b>ATENÇÃO: o voo 7186 pertence à companhia Copa Airlines, mas é operado pela companhia AD.</b>							



**NOVENO:** En cuanto al Requisito No.16 de Otros Requisitos correspondiente al cumplimiento de la **Norma ISO 9001 o equivalente**, para cumplir con el mismo, el Pliego de Cargos solicitaba a los proponentes cumplir lo siguiente:

<b>16</b>	Norma ISO 9001 o equivalente	No	subsanable
<p>El proponente debe presentar una carta o certificación del fabricante que acredite que el desarrollo, mantenimiento y control de versiones del sistema antirrobo y MDM se realizan bajo un Sistema de Gestión de Calidad certificado conforme a ISO 9001 o equivalente emitido por organismo acreditado. Para acreditar este requisito debe presentar el Certificado de Conformidad ISO 9001 o equivalente emitido por un organismo certificador acreditado.</p>			

Nota: Los proponentes podrán utilizar los documentos apostillados gestionados previamente para el Acto Público No.2026-0-07-19-99-LP-000129.

**DÉCIMO:** La Comisión Verificadora, en este informe, concluye que existe un supuesto incumplimiento de este requisito obligatorio por parte de nuestra empresa el **CONSORCIO POSITIVO PANAMÁ**, toda vez que alegan lo siguiente:

16	Norma ISO 9001 o equivalente.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<p><b>NO CUMPLE</b>, no presentó la carta o certificación del fabricante requerida en el Pliego de Cargos que acredite expresamente que el desarrollo, mantenimiento y control de versiones del sistema antirrobo y MDM ofertado se realizan bajo dicho Sistema de Gestión de Calidad certificado. En consecuencia, no se acredita el cumplimiento del requisito evaluado.</p>
----	-------------------------------	--------------------------	-------------------------------------	--

**UNDÉCIMO:** La Comisión Verificadora concluyó que nuestra empresa el **CONSORCIO POSITIVO PANAMÁ** no cumplió con el Requisito No. 16 al considerar que no se presentó una carta del fabricante que acreditara expresamente que el desarrollo, mantenimiento y control de versiones del sistema antirrobo y MDM se realizan bajo un Sistema de Gestión de Calidad certificado conforme a la norma ISO 9001. No obstante, dicha interpretación desconoce el tenor literal de la exigencia establecida por el propio Pliego de Cargos.

En efecto, el Requisito No. 16 establece, en primer término, que el proponente deberá presentar una carta o certificación del fabricante que acredite el cumplimiento del requisito; sin embargo, acto seguido dispone expresamente que "**para acreditar este requisito debe presentar el Certificado de Conformidad ISO 9001 o equivalente emitido por un organismo certificador acreditado**". En cumplimiento de dicha exigencia, nuestra empresa, el **CONSORCIO POSITIVO PANAMÁ** aportó un Certificado ISO 9001:2015 vigente, emitido por un organismo certificador acreditado, cuyo alcance comprende el **diseño, desarrollo, fabricación, comercialización, implementación y mantenimiento de software, hardware e infraestructura tecnológica**, acreditando así que dichos procesos se ejecutan bajo un Sistema de Gestión de Calidad certificado.

En consecuencia, al descalificar la propuesta del **CONSORCIO POSITIVO PANAMÁ** bajo este argumento, la Comisión Verificadora se extralimitó en sus funciones al exigir el cumplimiento de una condición que no se encuentra contemplada en el Requisito No. 16 del Pliego de Cargos, esto es, que la carta o certificación del fabricante contenga una referencia expresa y literal a las siglas "MDM" y "antirrobo". Dicha exigencia no fue establecida por la entidad licitante como requisito para acreditar el cumplimiento de la norma ISO 9001 o equivalente, razón por la cual la Comisión Verificadora no podía exigir el cumplimiento de una condición no prevista en el Pliego de Cargos, ni fundamentar un incumplimiento en una exigencia que nunca fue establecida por la entidad licitante.

Aceptar dicho criterio equivaldría a permitir que, durante la etapa de verificación, la Comisión Verificadora exija el cumplimiento de condiciones no previstas en el Pliego de Cargos, vulnerando el principio de eficacia, consagrado en el artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por Ley 153 de 2020, el cual preceptúa que los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista "**sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos**". En consecuencia, la decisión adoptada resulta contraria a las reglas que rigen el presente procedimiento de selección de contratista, toda vez que la Comisión Verificadora se extralimitó en sus funciones al exigir el cumplimiento de una condición que no fue contemplada por la entidad licitante como requisito para acreditar el cumplimiento del Requisito No. 16 del Pliego de Cargos, modificando el alcance de dicho requisito mediante una interpretación que excede el tenor literal de lo establecido en el Pliego de Cargos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Cabe destacar que el Certificado ISO 9001 aportado por nuestra empresa, el **CONSORCIO POSITIVO PANAMÁ** acredita que las actividades de diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de software se realizan bajo un Sistema de Gestión de Calidad certificado. En ese sentido, los sistemas MDM y antirrobo constituyen soluciones de software, por lo que sus procesos de desarrollo, mantenimiento y control de versiones se encuentran comprendidos dentro del alcance de la certificación presentada por nuestra representada.

En consecuencia, resulta evidente que el Certificado ISO 9001 aportado por el **CONSORCIO POSITIVO PANAMÁ** cumple con lo exigido en el Requisito No. 16 del Pliego de Cargos, toda vez que acredita que las actividades inherentes al desarrollo y mantenimiento de los sistemas MDM y antirrobo se ejecutan bajo un Sistema de Gestión de Calidad certificado, razón por la cual la conclusión alcanzada por la Comisión Verificadora carece de sustento técnico y jurídico.

**DÉCIMO TERCERO:** Nuestra empresa, el **CONSORCIO POSITIVO PANAMÁ**, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, razón por la cual su propuesta debe ser considerada válida y, en consecuencia, ser objeto de recomendación de adjudicación del presente acto público, tomando en consideración que es la propuesta económica más baja presentada y representa un ahorro para el Estado de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.11,817,656.50)** con respecto al precio de referencia máximo establecido en el Pliego de Cargos, siendo la única propuesta técnicamente válida presentada en el presente acto público.

En ese sentido, declarar desierto el presente procedimiento con fundamento en interpretaciones que exceden el tenor literal de las exigencias del Pliego de Cargos, resultaría contrario a los principios que rigen la contratación pública, toda vez que el **CONSORCIO POSITIVO PANAMÁ** cumplió con todos los requisitos y exigencias establecidas por la entidad contratante en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 2026-0-07-19-99-LP-000149 y presentó la propuesta económicamente más favorable para el Ministerio de Educación, consultando así los mejores intereses del Estado.

Debe tenerse presente que la realización de un acto público implica la utilización de recursos económicos, humanos y de tiempo, tanto por parte de los proponentes como por parte de la Entidad licitante, por lo que declarar desierto el procedimiento de selección de contratista sin una causa objetiva y debidamente sustentada afectaría no solo a nuestra empresa que participó de buena fe y cumplió con los requisitos establecidos, sino también a la propia entidad licitante y al interés público que busca satisfacerse mediante esta contratación.

Por las consideraciones antes expuestas recurrimos ante usted señora Ministra, de conformidad a la facultad legal que le otorga el artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por ley 153 de 2020, para que **ANULE PARCIALMENTE** el segundo Informe de la Comisión Verificadora emitido el día 10 de junio de 2026, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y se **ORDENE** que realice una nueva verificación de la propuesta presentada por nuestra empresa el **CONSORCIO POSITIVO PANAMÁ**, específicamente en cuanto al Requisito No. 7 de **Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad** y el Requisito No. 16 de Otros Requisitos sobre la **Norma ISO 9001 o equivalente**.

Atentamente,

**CONSORCIO POSITIVO PANAMÁ**

**Jonathan Barros Bittencourt**  
Representante Legal  
Pasaporte No. YE696004